



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

En la Ciudad de México, a veinticinco de mayo de dos mil quince.-----

VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al establecimiento ubicado en Segunda Cerrada de Francisco I. Madero número 1 (uno), colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Delegación Álvaro Obregón, de esta Ciudad; de conformidad con los siguientes: -----

-----**RESULTANDOS**-----

1. El treinta de marzo de dos mil quince, se emitió la orden de visita de verificación al establecimiento citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/715/2015, misma que fue ejecutada el treinta y uno del mismo año por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.-----

2. El siete de abril de dos mil quince, se emitió acuerdo de inicio de substanciación del procedimiento de calificación del acta de visita de verificación, mediante el cual se hizo constar el término para que el visitado formulara por escrito sus observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes.-----

3. El quince de abril de dos mil quince, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por la [REDACTED] mediante el cual formuló observaciones y presentó las pruebas que consideró pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación materia del presente asunto, al cual le recayó acuerdo de veinte de abril de dos mil quince, por el cual se previno a la promovente para que subsanara las faltas en su escrito, apercibida que en caso de no desahogar en tiempo y forma la misma, se tendría por no presentado el escrito de cuenta y por perdido el derecho que debió ejercitar, prevención que no fue desahogada, por lo que mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicha prevención, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de abril de dos mil quince.-----

1/8

4. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

PRIMERO.- El Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C, Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 5 y 6 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III, IV y V, 6 fracción IV, 7 Apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25, apartado A, párrafo segundo, sección segunda, fracciones I, V y IX, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 14 fracción IV, 37, 78 y 79 fracción I, inciso b) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Programa del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Álvaro Obregón, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.

2/8

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no desahogó la prevención decretada mediante acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil quince, por lo que mediante proveído de fecha once de mayo de dos mil quince, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en dicha prevención, teniéndose por no presentado el escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto el día quince de abril de dos mil quince, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede al estudio del texto del acta de visita de verificación, de la cual se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación asentó en relación a la documentación referida en la orden de verificación correspondiente, lo siguiente:



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA ORDEN, SE TRATA DE UN INMUEBLE EDIFICADO EN PLANTA BAJA, CON ACCESO DE CORTINA METÁLICA CON UNA LONA ADOSADA, QUE A LA LETRA DICE, INGENIERÍA Y EXCELENCIA AUTOMOTRIZ, AL INTERIOR SE OBSERVA, MATERIALES Y HERRAMIENTAS TALES COMO COMPRESORA, ACEITES, PLANTA ALIMENTADORA MÓVIL, COMPRESORA DE AGUA, GATOS HIDRÁULICOS, UNA LLANTA, CAJA METÁLICA PARA HERRAMIENTAS, Y UN SANITARIO, AL INICIO DE LA VISITA SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR UNA CAMIONETA CON EL COFRE LEVANTADO. RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN: 1.- EL USO DE SUELO OBSERVADO ES DE TALLER MECÁNICO, 2.- a), b) y c) SIENDO LA MISMA SUPERFICIE QUE DA UN RESULTADO DE VEINTIUNO PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS (21.27 m²), d) DOS PUNTO SEIS METROS LINEALES (2.60 ml) y e) NO SE ADVIERTE. A. y B. SE DESAHOGA EN EL APARTADO DE DOCUMENTOS DE LA PRESENTE.

De igual manera, y en relación a los documentos solicitados al momento de la visita de verificación, el personal especializado en funciones de verificación asentó, lo siguiente: ---

Se requiere al [REDACTED] para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes referida, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE LA VISITA.

Consecuentemente, para los fines de la presente determinación, resulta procedente entrar al estudio y análisis de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa, lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

En consecuencia, y toda vez que de las constancias que obran agregadas al expediente en que se actúa NO se advierte documental alguna con la cual se acredite el uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente entrar al estudio del "SIG" (Sistema de Información Geográfica) del sitio de "internet" que puede





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

ser consultado de la página electrónica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (www.seduvi.df.gob.mx), en el icono de "SIG ciudadmx", opción Búsqueda numeral 3 (tres) Domicilio con los datos del predio visitado, del que se desprende que en la Delegación Álvaro Obregón, colonia Pueblo San Bartolo Ameyalco, Segunda Cerrada de Francisco I. Madero, no se advierte la existencia del número, tal y como se advierte a continuación:

Ver Video Tutorial ?

Búsqueda por:

LIMPIAR

1 Cuenta Catastral

2 Entre Calle

3 Domicilio

ALVARO OBREGON ▼

PUEBLO SAN BARTOLO AMEYALCO ▼

2DA. CDA. FRANCISCO I. MADERO ▼

-- Número de calle -- ▼

-- Número de calle --

S/N

BUSCAR

4/8

Lo anterior es así, toda vez que para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos esta autoridad puede valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral, de conformidad con el artículo 278 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, siendo que al tratarse de un medio de comunicación electrónico que se encuentra en internet, constituye un sistema mundial de diseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo, por lo que el mismo se valora en términos del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo. Adicionalmente que el contenido de la información obtenida del Sistema



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

de Información Geográfica (SIG SEDUVI) antes citada, es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, por lo que resulta procedente otorgarle valor probatorio idóneo, lo anterior, de conformidad con el cuadro siguiente: -----

El contenido del presente documento es una transcripción de la información de los Programas de Desarrollo Urbano inscritos sobre el registro de Planes y Programas de esta Secretaría, por lo que en caso de existir errores ortográficos o de redacción, será facultada exclusiva de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda proceder a su rectificación.

Sirve de apoyo la tesis que a continuación se cita:-----

Registro No. 186243
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XVI, Agosto de 2002
Página: 1306
Tesis: V.3o.10 C
Tesis Aislada
Materia(s): Civil

5/8

INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO.

El artículo 188 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en términos de lo previsto en el diverso artículo 2o. de este ordenamiento legal, dispone: "Para acreditar hechos o circunstancias en relación con el negocio que se ventila, pueden las partes presentar fotografías, escritos o notas taquigráficas, y, en general, toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia."; asimismo, el diverso artículo 210-A, párrafo primero, de la legislación que se comenta, en lo conducente, reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquiera otra tecnología; ahora bien, entre los medios de comunicación electrónicos se encuentra "internet", que constituye un sistema mundial de disseminación y obtención de información en diversos ámbitos y, dependiendo de esto último, puede determinarse el carácter oficial o extraoficial de la noticia que al efecto se recabe, y como constituye un adelanto de la ciencia, procede, en el aspecto normativo, otorgarle valor probatorio idóneo.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 257/2000. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Epicteto García Báez.-----

En razón de lo anterior, no es posible ubicar el establecimiento visitado y por ende la





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

zonificación aplicable, así como si el uso de suelo utilizado en el establecimiento de mérito se encuentra permitido o prohibido para el mismo, consecuentemente esta autoridad se encuentra imposibilitada para determinar el cumplimiento o incumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y su respectivo Reglamento, así como lo que disponen los programas vigentes en materia de uso del suelo, en términos de lo previsto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, toda vez que no precepto legal que establece textualmente lo siguiente:-----

“Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley”.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, es decir, al no contar con los elementos suficientes que permitan dictar resolución fundada y motivada, en la cual se califique el acta de visita de verificación y se fijen, en su caso, las responsabilidades que correspondan; así como las sanciones y medidas de seguridad que procedan en los términos de los ordenamientos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, en relación con el Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.-----

6/8

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.-----

Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal-----

“Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.-----

...
III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;
y-----

Por lo que es de resolverse y se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.,
Dirección General
Coordinación Jurídica
Dirección de Substanciación

Carolina núm. 132, piso 11
Col. Noche Buena, C.P. 03720
inveadf.df.gob.mx



EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

resolución administrativa. -----

SEGUNDO.- Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación, practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa. ----

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.-----

7/8

QUINTO.- Dese vista a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, con la presente Resolución para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.---

SEXTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y comisione a personal especializado en funciones de verificación para que realice la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.-----

SÉPTIMO.- Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central** el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A, sección segunda fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, **cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los**





EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/715/2015

datos personales que la Dirección de Substanciación obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.

El responsable del Sistema de datos personales es el Mtro. Omar Jiménez Cuenca, Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

8/8

OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento visitado, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.

NOVENO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/715/2015, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

DÉCIMO.- CÚMPLASE

Así lo resolvió y firma el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Director de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.





CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

REG. CJU DCA 074

Recurso: INVEADF/CJ/RI/042/2015

Recurrente: JUAN CARLOS
AVILÉS PICASO

En México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil quince. -----

VISTO para acordar el oficio **INVEADF/CJ/DS/5816/2015** recibido el diecinueve de mayo de dos mil quince, por el cual el Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, rinde su informe y remite copia certificada del expediente **INVEADF/OV/A/523/2014**, con motivo del Recurso de Inconformidad interpuesto por el ciudadano **JUAN CARLOS AVILÉS PICASO**, en contra de actos administrativos relacionados con el expediente en comento.-----

Por lo que, con fundamento en los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo y 122, párrafo sexto, inciso c), Base Tercera, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, 2, último párrafo, 3, fracción IX, 40 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 19, fracción IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 108, 109 y 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 59, 60, 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 87, 97, 98 y 99, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 22, fracción III del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado; es de acordarse y se:-----

ACUERDA

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio y copia certificada de referencia y glósese a los autos del expediente en que se actúa para que consten en el mismo.-----

SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 120 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, y debido a que de la lectura del escrito de inconformidad, como de sus anexos, se advierte que **NO** señaló el nombre del tercero perjudicado si lo hubiere, entendiéndose por éste a aquél que guarde un interés **opuesto** al suyo, es decir, que **subsista el acto impugnado**, podría decirse que hace causa común con la autoridad emisora del acto que controvierte, que también se empeña en que dicho acto quede firme; **NO** precisó la fecha en que le fue notificada la resolución recurrida; **NO** ofrece prueba alguna, debiendo exhibirlas y relacionarlas con los hechos que menciona; **NO** acompañó el documento donde conste al acto impugnado; **NO** acompañó la constancia de notificación, de conformidad con lo requerido en los artículos 111, fracciones II, III, VII y 112 fracciones II, III y IV de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, que establece lo siguiente:

"Artículo 111.- En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.

II. El nombre del recurrente; y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III. Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV.

V.

VI.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General

Carretera México-Toluca, s/n, piso 11
Nómina de Oficiales 2012



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO
190 años

REG. CIU. DCA_074

Recurso: INVEADF/CJ/RI/042/2015

Recurrente: JUAN CARLOS
AVILÉS PICASO

VII. Las pruebas que se ofrezcan, relacionándolas con los hechos que se mencionen.

Artículo 112.- Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar los siguientes documentos:

- I.
- II. El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito; o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;
- III. La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución;
- IV. Las pruebas que se acompañen."

Por lo que, **SE LE PREVIENE POR ÚNICA VEZ**, para que en **UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación de este proveído, subsane las deficiencias de su escrito, **APERCIBIDO** para que en el caso de no hacerlo en el tiempo y en los términos requeridos, **SE TENDRÁ POR NO INTERPUESTO EL RECURSO**, con fundamento en el artículo 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.-

TERCERO. Se hace del conocimiento del recurrente que los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el **Sistema de Datos Personales relativos a los Recursos de Inconformidad**, el cual tiene su fundamento en los artículos 108 al 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 25, Apartado A, fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 7, fracción II de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es la protección, resguardo, utilización y manejo de los datos personales que se obtienen con motivo de los recursos de inconformidad que los particulares promueven y serán objeto de transmisión a ningún destinatario y/o usuario; además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-

Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley.-

El responsable del Sistema de datos personales es el Coordinador Jurídico y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es en la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal ubicado en Calle Carolina número 132, piso 4, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03720, en esta Ciudad.-

El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F.
Dirección General

Carolina núm. 132 piso 4

C.P. 03720, Benito Juárez, C.F. 03720

inveadf@gob.mx

T. 4797 8700



CDMX
CIUDAD DE MEXICO
190 años

REG. CIJ. DCA. 074

Recurso: INVEADF/CJ/RI/042/2015

**Recurrente: JUAN CARLOS
AVILÉS PICASO**

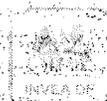
CUARTO. Se instruye al Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, para que notifique el presente al ciudadano **JUAN CARLOS AVILÉS PICASO** o a cualquiera de sus autorizados, los ciudadanos Antonio Alcalá Mendizábal o Lucy Castillo Ponce en el domicilio ubicado en **MANUEL GAMIO, NÚMERO 410 B, ESQUINA CON SUR 73 A, COLONIA SINATEL, CÓDIGO POSTAL 09470, DELEGACIÓN IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL**; con fundamento en los artículos 78, 79, 80, 114 y demás relativos de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 29, fracción V de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 58 y 83, fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL MAESTRO VÍCTOR MANUEL TELLO AGUILAR, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. CONSTE.

Firma por ausencia del Director General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Carlos Eduardo Moreno Santana, Director de lo Contencioso y Amparo del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en virtud de la ausencia del Coordinador Jurídico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 18 y 20 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 79, fracción I, inciso a) del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 25, Apartado A, fracción V, Sección Primera, fracción V, y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, Organismo Público Descentralizado.

AZA/SSJ

[Handwritten signature]



Instituto de Verificación Administrativa del DF
Dirección General

Carretera 121 psc. 11
San Nicolás de los Ríos, C.P. 09000

